

I. GENERALIDADES DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1.1 DEFINICIÓN

Se entiende por Crédito Agropecuario el que se otorga para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de la pesca, su transformación primaria y/o comercialización. Por crédito rural se entiende el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo.

1.2 USUARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Las personas naturales o jurídicas, pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

A. Pequeño productor

Es toda persona natural que cumpla con lo dispuesto en el Decreto 312 de 1991 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo referente a que sus activos totales no superen el valor referido en el cuadro No. 1, incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, con una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de solicitud del respectivo crédito, y que por lo menos 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario, o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. En el caso de usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales.

También se entenderán por pequeños productores, las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria y cualquier otra modalidad de asociación de productores, cuando todos sus miembros clasifiquen, individualmente, como pequeños.

B. Mujer rural de bajos ingresos

Es toda mujer cabeza de familia, cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para pequeños productores, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero con una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de solicitud del respectivo crédito, sin tener en cuenta que estén invertidos en el sector o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

C. Mediano productor

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores clasificaciones y cuyos activos totales, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, con una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de solicitud del respectivo crédito, sean inferiores o iguales al equivalente a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv).

D. Gran productor

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores clasificaciones y cuyos activos totales, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, con una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de solicitud del respectivo crédito, sean superiores al equivalente a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv).

1.3 ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Todos los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Bancaria, bien sea mediante operaciones de redescuento o con recursos propios como cartera sustitutiva, así como los Fondos Ganaderos y las entidades públicas descentralizadas de fomento y desarrollo regional de los entes territoriales, INFIS. Las entidades que vayan a iniciar redescuentos de créditos FINAGRO, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de constitución y representación legal y el balance aprobado del último período.

1.4 MONTOS DE FINANCIACIÓN Y CRÉDITO MÁXIMO

Los montos máximos de financiación se encuentran definidos por tipo de productor y están relacionados en el Cuadro No. 1 del presente Reglamento.

1.5. TASAS DE INTERÉS

La tasa de interés de los créditos será variable durante el plazo, y se determinará con base en la última tasa DTF efectiva anual vigente al momento de inicio del respectivo período de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados y convertida a su equivalente según período pactado, sin exceder los toques establecidos en el cuadro No. 1 del presente Reglamento. Por lo anterior, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Existe la posibilidad para los créditos de inversión de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, siempre que el plazo total del crédito sea superior a dos años. Para créditos con plazos iguales o mayores a 10 años y que capitalicen intereses en el periodo de gracia, se podrán incrementar los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. a razón de 0.25 puntos efectivos anuales, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero.

Cuando se capitalicen intereses, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Para créditos dirigidos a medianos y grandes productores con plazos inferiores a diez (10) años, la tasa de interés, incluidos los puntos por capitalización, no podrá superar DTF e.a. + 8 puntos porcentuales y la tasa de redescuento será de DTF e.a. + 1 punto porcentual. Para créditos dirigidos a pequeños productores con plazo inferior a diez (10) años la tasa de interés no podrá superar DTF e.a. + 4 puntos porcentuales y la tasa de redescuento será DTF e.a. – 3.5 puntos porcentuales.

Para créditos con plazos mayores a diez (10) años, la tasa de interés se determinará de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito, adicionando a los puntos ordinarios que se pacten sobre la DTF e.a. los puntos por capitalización de intereses, y la tasa de redescuento será DTF e.a. + 1 punto porcentual en créditos para medianos y grandes productores y DTF e.a. – 3.5% en créditos para pequeños productores.

Teniendo en cuenta que, tanto el periodo de gracia como la capitalización de intereses, se encuentran relacionados directamente con la financiación de actividades que en su ciclo de producción presentan años improductivos, los créditos que se concedan bajo esta modalidad contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

Para el periodo de gracia los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años en que se capitalizan intereses menos uno.

Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

Ejemplo: Plazo total del crédito 12 años, periodo de gracia 4 años, periodo con capitalización de intereses 4 años, puntos ordinarios adicionales pactados 8.

Tasa de interés para el periodo de gracia

Puntos ordinarios pactados = + 8

Puntos adicionales por capitalización de intereses = 1.75

Total tasa de interés para el periodo de gracia: DTF e.a. + 8 + 1.75 = DTF e.a. + 9.75

Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (4 años) + periodo de capitalización (4 años) - 1 = 4 + 4 - 1 = 7. Puntos adicionales 7 x 0.25 = 1.75

Tasa de interés para el periodo posterior al periodo de gracia

Periodo posterior a la gracia = 12 años - 4 años = 8 años

Tasa de interés = DTF e.a. + puntos ordinarios adicionales pactados = DTF e.a. + 8

1.5.1 Forma de pago de los intereses

La periodicidad de pago de los intereses se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de fondos de la actividad productiva financiada. Para créditos con plazos mayores a dos años, el primer periodo de intereses se podrá pactar con periodicidad de hasta 18 meses.

1.5.2 Tasas aplicables en zonas de frontera

Los créditos que se otorguen para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en el Decreto Ley 3448 de 1983 (ver cuadro 6), tendrán tasas de interés inferiores en medio punto porcentual efectivo anual (0.5%) a las tasas vigentes, con excepción de los créditos que se concedan a través de la línea Capital de Trabajo para Producción Agrícola, código 10, y los que se otorguen a través de los programas especiales de fomento. Esta disminución aplica tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de colocación acordada entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito.

1.6 MARGEN Y TASAS DE REDESCUENTO

Los márgenes y tasas de redescuento se encuentran establecidos en el cuadro No. 1 del presente Reglamento.

1.7 PLAZOS TOTALES, PERÍODOS DE GRACIA, DESEMBOLSOS Y AMORTIZACIONES

Los créditos que se concedan por las líneas de Capital de Trabajo, se podrán otorgar dentro de los plazos máximos establecidos en los cuadros Nos. 2 y 3, de este Reglamento.

Los créditos que se concedan por las líneas de Inversión, se podrán otorgar dentro de los plazos máximos establecidos en los cuadros Nos. 4 y 5, de este Reglamento. El periodo de gracia y la amortización se podrán pactar ajustándose al flujo de fondos de la actividad productiva. Las amortizaciones se podrán pactar por cuotas iguales o diferenciales, coincidiendo con fechas de vencimientos de intereses.

Las solicitudes de crédito que se tramiten a través de este Reglamento, y que de acuerdo con el proyecto a financiar requieran plazos superiores, deben ser presentadas a calificación previa de FINAGRO.

Los plazos para los créditos que se otorguen a través de: Crédito Asociativo, Programas Especiales de Fomento, y Programas Especiales Para Población Desplazada, Reinsertada o de Desarrollo Alternativo, se regirán por la normatividad establecida en la circular reglamentaria respectiva, que se encuentre vigente al momento de tramitar la solicitud .

Para solicitudes de créditos, aprobadas por los intermediarios financieros para ser contabilizadas por desembolsos o entregas, deberán informar a FINAGRO tal hecho, bien sea al momento del redescuento para créditos que no requieren de calificación previa o en la solicitud de calificación previa para las operaciones que lo requieran.

1.8 ANTIGÜEDAD DEL GASTO

Se aceptarán gastos con una antigüedad no mayor a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados y, a partir de la fecha de desembolso, para los créditos sustitutivos.

Se exceptúan de la anterior normatividad, los créditos destinados a financiar el capital de trabajo para producción agrícola, código 10, cuadro No. 2 del presente Reglamento, para los cuales, la antigüedad del gasto máxima permitida será de 60 días calendario contados a partir de la fecha promedia de siembra estimada para el área objeto de financiación. Igualmente se exceptúan las inversiones en proyectos para el establecimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que contemplen su ejecución desde la etapa del previvero y vivero, para los cuales, en forma adicional a la antigüedad citada, se tendrá en cuenta el periodo requerido para las mismas estimado en máximo un (1) año.

1.9 MODALIDADES DE REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento ante FINAGRO:

- **Automático:** procedimiento mediante el cual los intermediarios financieros presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento, debidamente diligenciada, para que el FONDO desembolse los recursos el día hábil siguiente a la fecha de presentación.
- **Calificación previa:** procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de la cartera sustitutiva, la solicitud de crédito, enviando para tal efecto a la Gerencia de Crédito de FINAGRO el Formato de Planificación de Crédito con sus soportes y los estados financieros con los cuales se aprobó el crédito.

Las operaciones que requieren Calificación Previa se encuentran relacionadas en el cuadro No. 1 del presente Reglamento. La aprobación de solicitudes de calificación previa tiene vigencia de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera, si es del caso; o para su desembolso, si se trata de cartera sustitutiva, y su vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual.

En el caso de créditos calificados para ser validados como cartera sustitutiva, una vez sean desembolsados a los beneficiarios, los intermediarios financieros deben presentar ante la Dirección de Cartera FINAGRO, el día hábil siguiente a la fecha de desembolso, la forma 126 correctamente diligenciada, para su validación.

1.10 CUANTÍA MÍNIMA DE REDESCUENTO

La cuantía mínima para operaciones de redescuento es de quinientos mil pesos (\$500.000), exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera para las que se aceptarán valores inferiores al citado.

1.11 COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1.11.1 De los usuarios

Los usuarios a quienes se les otorgue crédito agropecuario o rural, en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos:

- Suministrar información veraz y completa a los intermediarios financieros y a FINAGRO.
- Realizar las inversiones previstas en el proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución, el cual no podrá ser superior a 180 días calendario posteriores a la fecha de redescuento del crédito. Cuando se trate de proyectos de inversión en plantación y mantenimiento, adecuación de tierras e infraestructura, infraestructura para transformación primaria y/o comercialización y servicios de apoyo, el cronograma de ejecución podrá ser de hasta un año.
- Informar al intermediario financiero sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto.
- Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, los intermediarios financieros u otra entidad competente.
- De acuerdo con las normas legales que le sean aplicables, llevar los registros de ejecución de gastos correspondientes a las inversiones financiadas conservando sus soportes.
- Cumplir las normas y requisitos establecidos en este Reglamento.

1.11.2 De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Bancaria, los intermediarios financieros que coloquen créditos en condiciones FINAGRO, se comprometen a:

- Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario y rural
- Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento o a validación de cartera sustitutiva, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables. En la evaluación financiera se debe verificar que el(los) solicitante(s) del crédito, dispone(n) de los recursos complementarios al crédito aprobado para ejecutar el proyecto.
- Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO.
- Para créditos redescuentados, realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, el Fondo cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA y FINAGRO.
- Suministrar la información requerida por FINAGRO, bien sea de créditos redescuentados o desembolsados, o de solicitudes que se encuentran en trámite de calificación previa.

- Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito, ya sean de redescuento o de sustitución de inversiones obligatorias, por un período mínimo igual al plazo pactado para el crédito.
- En la oficina generadora del crédito se debe conservar, como mínimo, la siguiente documentación: el formato de Planificación de Crédito FINAGRO, el balance comercial y el estado de ingresos y egresos con los que se dio trámite a la solicitud de crédito, la evaluación de las garantías del solicitante del crédito sobre la que se tomó la decisión de solicitar la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías en un porcentaje determinado, y la correspondiente al trámite de la solicitud de elegibilidad del ICR.
- Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO u otra autoridad competente, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).
- Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas por FINAGRO y en las aprobadas en particular para cada solicitud. En caso de comprobarse incumplimiento en los requisitos para el trámite de los créditos y en la aplicación de las condiciones financieras, establecidos en el presente Reglamento, FINAGRO podrá anular los redescuentos o invalidar las operaciones de cartera sustitutiva, así mismo podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos del FONDO, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

II LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en las siguientes líneas de crédito:

- Capital de Trabajo
- Inversión
- Normalización de Cartera

2.1 CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación.

Los créditos para capital de trabajo, se podrán otorgar hasta por los montos y plazos establecidos en los cuadros 2 y 3 del presente Reglamento, y las actividades financiables son:

2.1.1 Producción agrícola

Cultivos de ciclo corto, son aquellos con periodo vegetativo menor a dos años y cuyos costos directos se asocian, entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar.

2.1.2 Sostenimiento de la producción agropecuaria.

Costos directos para el sostenimiento de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación y recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar; costos directos asociados a nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies pecuarias, acuícolas y de zootecnia, compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos años; arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario; y los que se incurran en el proceso de pesca extractiva.

El capital de trabajo requerido para el sostenimiento de la actividad productiva, se define con base a las unidades establecidas o existentes (hectáreas o animales).

2.1.3 Transformación primaria y comercialización de bienes de origen agropecuario

La financiación se otorga sobre los costos de adquisición de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional y los correspondientes a su distribución o venta (cartera), en el desarrollo de actividades de transformación y/o comercialización.

Para estimar el valor base de financiación se debe tener en cuenta el ciclo operativo del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se sustenta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados, y la cartera originada en la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores.

Podrán acceder a créditos a través de esta línea, las personas naturales o jurídicas calificadas como pequeños y medianos productores, y el monto máximo de financiación, por beneficiario año, será de hasta quinientos millones de pesos (\$500.000.000). Se exceptúan de éste monto máximo, los créditos para la comercialización de la producción de productores vinculados a créditos asociativos, los cuales se registrarán por las condiciones establecidas en la circular respectiva que se encuentre vigente.

2.1.4 Servicios de apoyo a la producción agropecuaria

La financiación se otorga sobre los costos operativos requeridos para la prestación de servicios de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como para producción y venta de insumos utilizados en la actividad productiva agropecuaria, acuícola y de pesca. Para estimar el valor base de financiación en empresas de servicios, se debe tener en cuenta el ciclo operativo del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se soporta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores. En empresas que producen o comercializan insumos, para estimar el valor base de financiación se tendrán en cuenta: inventarios de materias primas agropecuarias o rurales siempre y cuando sean de origen nacional, inventarios de productos terminados y la cartera derivada de la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores.

Podrán acceder a créditos a través de esta línea, las personas naturales o jurídicas calificadas como pequeños y medianos productores, y el monto máximo de financiación, por beneficiario año, será de hasta quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

2.1.5 Bonos de prenda

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional o producto de su transformación primaria, garantizados con la pignoración de los mismos mediante la expedición del título valor (bono de prenda) por un Almacén General de Depósito. En el cuadro No. 3 se presentan los productos que pueden ser objeto de esta financiación.

2.1.6 Actividades rurales

Se financia la adquisición o inventarios de materias primas, insumos, mano de obra, asistencia técnica y contratación de servicios especializados, requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

2.2 INVERSIÓN

Se financian los costos directos para inversiones en bienes de capital necesarios para el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios o rurales, así como los requeridos en proyectos de mediana y larga maduración. Las actividades financiables se presentan en los cuadros Nos. 4 y 5 del presente Reglamento, y se agrupan en:

2.2.1 Plantación y mantenimiento

Financiación de los costos directos para el establecimiento de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento (ciclos vegetativos mayores a dos años), asociados a preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el período improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.

2.2.2 Compra de animales y retención de vientres

Costos de adquisición de animales, machos y hembras, de origen nacional o importados, requeridos para reproducción en proyectos de cría, comercial o de animales puros, así como la retención de vientres en ganadería bovina.

2.2.3 Adquisición de maquinaria y equipo, y reparación de maquinaria

Adquisición de maquinaria y equipos, nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca; así como su reparación.

2.2.4 Adecuación de tierras

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, avenamiento (drenaje) y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de zootecnia.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.

2.2.5 Infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y de pesca

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, invernaderos, bodegas, salones para producción a temperaturas controladas, campamentos para trabajadores, entre otros.

2.2.6 Infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional.

2.2.7 Infraestructura de servicios de apoyo a la producción

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos requeridos en proyectos destinados a la prestación de servicios de apoyo a la producción agropecuaria, acuícola y de pesca, y la producción y comercialización de insumos y de bienes de capital para las mismas. Se excluye el servicio de transporte de pasajeros.

2.2.8 Tierras, vivienda rural, capitalización y creación de empresas, e investigación

Son financiables las siguientes actividades:

Compra de tierras: Costos de inversión en la compra de tierras para su utilización en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas.

Vivienda rural: Costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

Capitalización, compra y creación de empresas: Financiación de aportes que deben realizar personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales. Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como costos operativos o de inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas ya constituidas.

Investigación: Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

2.2.9 Infraestructura y equipos para actividades rurales

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos, requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

2.3 NORMALIZACIÓN DE CARTERA.

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva. Las medidas de reestructuración y refinanciación son aplicables a una deuda por una sola vez, y para aquellas que requieran ser reestructuradas por más de una vez, deben ser presentadas a calificación previa de FINAGRO.

2.3.1 Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales

Se entiende por reestructuración a la recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Las reestructuraciones son de aplicación para créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada como sustitutiva, cuando ocurran situaciones de índole general o individual, en las cuales, por razones justificadas, se afecte o se pueda afectar negativamente la producción y por lo tanto el normal desenvolvimiento del crédito. La reestructuración procede por una sola vez, sobre el saldo de capital y los intereses corrientes causados, los cuales se podrán correr para el próximo vencimiento.

Cuando la reestructuración contemple ampliación de plazo, en créditos de capital de trabajo se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración, y en créditos de inversión la ampliación deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad productiva.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera, por lo menos tres días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante la Gerencia de Crédito para surtir este trámite, con por lo menos diez (10) días hábiles antes del próximo vencimiento.

2.3.2 Refinanciación de créditos agropecuarios

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica, derivada de fenómenos meteorológicos o catástrofes naturales, que den o puedan dar lugar a pérdidas masivas en la producción o cuando por problemas sanitarios se presenten o puedan presentarse reducciones significativas en la calidad y en la producción. La ocurrencia de la situación económica crítica debe ser certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros.

2.3.3 Consolidación de pasivos

Permite recoger en un nuevo crédito, redescontado o con recursos propios de las instituciones financieras, pasivos con el sector financiero que se originen en créditos concedidos en condiciones FINAGRO, siempre y cuando el resultado de la consolidación sea el mejoramiento del capital de trabajo que asegure la continuidad de la actividad productiva del beneficiario, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del nuevo crédito y sus intereses. En ningún caso, la consolidación podrá estar justificada en la liberación de recursos para obtener liquidez destinada a realizar inversiones en obras civiles o en adquisición de maquinaria de la actividad productiva, o para el desarrollo de actividades diferentes a la financiada con los créditos que se están consolidando, ya que en estos casos los recursos de crédito requeridos se deben tramitar por las líneas respectivas.

La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, exceptuándose pasivos originados en créditos de tesorería y sobregiros, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, sin restricciones en montos máximos ni en períodos vencidos. El plazo y periodo de gracia para la operación consolidada, se establecerá de acuerdo con el nuevo flujo de caja de la actividad productiva.

2.4 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

2.4.1 TRÁMITE ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijadas por la Superintendencia Bancaria y en sus reglamentos internos de crédito, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente reglamento.

La documentación requerida para evaluar las solicitudes de crédito, es la siguiente y deberá reposar en los archivos de la entidad financiera otorgante del crédito:

2.4.1.1 Generales

- Formato de Planificación de Crédito FINAGRO, **anexo No 1**, diligenciado en todos sus apartes y las guías soporte con las cuales se determinó la viabilidad, técnica, ambiental y financiera del proyecto. En solicitudes de créditos para bonos de prenda no se diligencia el Formato de Planificación de Crédito, sino que debe presentarse el CDM y el Bono de Prenda.
- Estados financieros de los dos últimos períodos y sus respectivas notas, en el caso de personas jurídicas deben estar certificados por el contador y para las empresas legalmente obligadas a ello por el revisor fiscal. Si a la fecha de presentar a FINAGRO la solicitud para calificación previa, han transcurrido más de 180 días calendario del cierre del último ejercicio anual que se presente, en forma adicional se deberán presentar estados financieros recientes (antigüedad no mayor a 90 días). Para el cumplimiento de este requisito en créditos solicitados por pequeños productores individualmente considerados, se aceptará la información de activos y pasivos registrada en las solicitudes de crédito que tenga establecida cada intermediario financiero.

Para créditos solicitados por pequeños productores individualmente considerados y con valor individual igual o inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv), solo se requiere diligenciar la pagina 1. del formato de Planificación de Crédito.

2.4.1.2 Específicos

- a) En proyectos que muestren saldos negativos en cualquiera de sus periodos, anexar flujo de fondos de la empresa incluido el proyecto, por un período igual al plazo del crédito solicitado, en el cual se sustente la capacidad de pago del crédito solicitado. Esta información puede ser solicitada a discreción de FINAGRO para proyectos de calificación previa.
- b) Cuando el solicitante tenga créditos vigentes para la actividad financiada, deberán relacionarse los saldos a capital correspondientes y la tasa de interés pactada, y en el flujo de fondos de la empresa más el proyecto, se deberá incluir las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
- c) Plano o croquis del predio en el cual se desarrollará el proyecto financiado. Este requisito se debe cumplir para solicitudes de crédito sustentadas en predios, que se presenten a financiación por primera vez, ante la respectiva institución financiera.
- d) Para proyectos a desarrollar en predios que no sean de propiedad del solicitante, presentar el contrato de arrendamiento o el documento legal que acrediten su tenencia, suscrito por un tiempo igual al plazo del crédito.
- e) En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y equipos, presentar facturas proforma o cotizaciones.
- f) En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, presentar diseños y presupuestos respectivos.
- g) Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, presentar promesa de compraventa, certificado de tradición y libertad reciente y avalúo del predio.
- h) Para proyectos de capitalización, compra y creación de empresas, presentar copia del documento del órgano de dirección, donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación. En compra de empresas presentar la intención de venta de las acciones o cuotas de participación por el socio vendedor, la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.
- i) Para proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, presentar la factura de compra de semilla certificada. La factura se podrá presentar

al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al desembolso.

- j) Para proyectos que financien: obras de adecuación que afecten cauces de uso común o el medio ambiente, extracción de aguas subterráneas, proyectos agroindustriales de comercialización o transformación, producción de insumos, y beneficio de bosques comerciales, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente.
- k) Para créditos solicitados por organizaciones de pequeños productores, el revisor fiscal o representante legal deben certificar que todos los asociados se clasifican como pequeños productores, de acuerdo con la normatividad vigente.
- l) Para créditos solicitados por personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal, o personería jurídica conferida por autoridad competente, con antigüedad no mayor a 90 días.

2.4.2 TRÁMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

Una vez se cuente con la aprobación del crédito, de la entidad otorgante del crédito si la operación es de redescuento automático, o la calificación previa de FINAGRO si se requiere, el intermediario financiero podrá proceder a redescantar la operación o desembolsarla y presentarla para su validación, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 (Manual de Cartera FINAGRO), diligenciada en todos sus apartes según sea del caso. Para bonos de prenda, adicionalmente, se envía fotocopia del bono.

La validación de cartera sustitutiva deberá realizarse el día hábil siguiente a la fecha de desembolso del crédito, y en caso que las operaciones validadas presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO por las instituciones financieras, para su eliminación como cartera validada.

Los porcentajes de validación de la cartera sustitutiva serán los siguientes:

- Créditos, independientemente del tipo de productor, otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros sin garantía FAG, se validarán por 100% del valor desembolsado.
- Créditos, independientemente del tipo de productor, otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros con garantía FAG, se validarán por el porcentaje del crédito no cubierto por la garantía FAG.

Las operaciones que hayan sido concedidas con recursos de redescuento, y que por cualquier motivo salgan del redescuento, y el crédito se mantenga con recursos propios de los intermediarios financieros, no serán aceptados para su validación como cartera sustitutiva.

Las operaciones de reestructuración de crédito, por no corresponder a una nueva operación, requerirán para su perfeccionamiento ante FINAGRO, de la presentación de la forma 126 con las nuevas condiciones, con una antelación mínima de tres días hábiles al próximo vencimiento.

Los créditos con redescuentos vigentes que vayan a ser cedidos entre intermediarios financieros, deberán ser presentados ante la Dirección de Cartera, mediante comunicación en la cual se manifieste la intención de las dos entidades que participan en el acto, y su perfeccionamiento se realizará de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de Cartera informe en cada caso.

La subrogación de créditos con redescuento vigente (cambio de deudor), podrá efectuarse por venta del predio, por modificaciones en la razón social de una persona jurídica, o por cambio del titular.

La subrogación es procedente si el nuevo deudor se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado y para perfeccionar la subrogación deberá presentarse a la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento forma 126, con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor), copia del Otrosí al pagaré, contemplando el cambio de deudor y si es del caso la calificación previa, que se requiere para la subrogación de créditos que originalmente fueron aprobados mediante este mecanismo.

2.5 INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas específicamente por FINAGRO y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral I y en las líneas de crédito definidas en el numeral II del presente Reglamento, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable.

Para el efecto, se deberá presentar la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante o que FINAGRO solicite posteriormente.

2.6 ACTIVIDADES NO FINANCIABLES

Los recursos de FINAGRO no podrán utilizarse para financiar las siguientes actividades:

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios y la tumba de monte.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades como gallos de pelea, ganado de lidia, caballos de paso o de carreras, así como la infraestructura, maquinaria y equipos complementarios utilizados para estos fines.

**CUADRO No 1
CONDICIONES VIGENTES AÑO 2005**

1. CONDICIONES GENERALES

| CALIFICACIÓN PREVIA |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Créditos de redescuento que no requieran de garantía FAG con valor individual superior a 5.000 smlmv, o créditos de solicitantes que tengan a la fecha de presentación ante FINAGRO, saldos de operaciones redescontadas y/o sustitutivas que sumados al valor del nuevo crédito, sean iguales o mayores a 5.000 smlmv. ▪ Créditos de redescuento que requieran de plazos superiores a los establecidos en el presente Reglamento. ▪ Créditos de redescuento para organizaciones de pequeños productores con valor superior al monto máximo de crédito definido para pequeños productores individualmente considerados. ▪ Créditos de redescuento con valor superior a 1.250 smlmv que requieran garantía FAG. ▪ Créditos de redescuento, independientemente de su valor, que requieran garantía FAG y que financien proyectos que contemplen dentro de las inversiones, rubros que tienen acceso al FAG y rubros que no tienen acceso al FAG. ▪ Créditos para consolidación de pasivos que correspondan a beneficiarios diferentes a pequeños productores. ▪ Operaciones de reestructuración y refinanciación correspondientes a beneficiarios diferentes a pequeños productores que necesiten renovación de garantía FAG. ▪ Operaciones de normalización de cartera de pequeños productores que necesiten renovación de garantía FAG, cuando los saldos de los créditos a normalizar sean superiores a 30 smlmv. ▪ Créditos de redescuento para Capitalización y Creación de Empresas. ▪ Créditos, independientemente de su valor, que vayan a ser concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias, así como las solicitudes de reestructuración y consolidación de los mismos. ▪ Créditos, independientemente de su valor, que vayan a ser concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria y que requieran de garantía FAG, así como las solicitudes de reestructuración y consolidación de los mismos. |
| REDESCUENTO AUTOMÁTICO |
| Todas las demás operaciones. |
| ANTIGÜEDAD DEL GASTO |
| Ver numeral 1.8 de este Reglamento |
| MONTO MÍNIMO POR OPERACIÓN DE REDESCUENTO |
| \$500.000 (Quinientos mil pesos) |
| MARGEN DE REDESCUENTO |
| Hasta ciento por ciento (100%) para todas las líneas. |

2. CONDICIONES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS Y PARA ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

| | |
|---|--|
| MONTO TOTAL DE ACTIVOS PEQUEÑO PRODUCTOR Y MUJER RURAL | Pequeño Productor: \$43.962.200 (1). Mujer Rural Bajos Ingresos: \$30.773.500. |
| CREDITO MÁXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL | \$30.773.500 (1). |
| TASA DE INTERES MÁXIMA | <ul style="list-style-type: none"> • Pequeño Productor: Hasta DTF (ea) + 4 • Mujer Rural Bajos Ingresos: Hasta DTF (ea) + 2 • Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años la tasa de colocación es LIBRE |
| TASA DE REDESCUENTO | DTF (ea) – 3.5 |
| COBERTURA DE FINANCIACION | Hasta el 100% de los costos directos del proyecto. |

3. CONDICIONES PARA MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES

| | |
|---|---|
| TASA DE INTERES MÁXIMA | Hasta DTF (ea) + 8 Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años la tasa de colocación es LIBRE. |
| TASA DE REDESCUENTO | DTF (ea) + 1, excepto créditos de Capital de Trabajo para comercialización y servicios de apoyo que será de DTF (ea) + 2 |
| COBERTURA DE FINANCIACIÓN | Hasta 100% de los costos directos en proyectos de Adecuación de Tierras. Hasta 80% de los costos directos del proyecto para las demás actividades. En créditos de capital de trabajo para: servicios de apoyo, y comercialización y transformación primaria, monto máximo de financiación de \$500 millones por beneficiario/año |
| CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA TIPO DE PRODUCTOR | MEDIANO PRODUCTOR: Activos totales con valor equivalente de hasta 10.000 smlmv. GRANDES PRODUCTORES : Activos totales con valor superior a 10.000 smlmv. |

4. CONDICIONES PARA CRÉDITOS DIRIGIDOS A FINANCIAR BONOS DE PRENDA

| | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| TASA DE INTERÉS MÁXIMA | LIBRE |
| TASA DE REDESCUENTO | DTF (ea) + 1 |
| COBERTURA DE FINANCIACION | 100% del valor de la mercancía. |

(1) Para usuarios de Reforma Agraria el valor de la tierra no se incluye en los activos totales y el crédito que se les conceda para financiar la parte no subsidia en la adquisición de tierra, no computará para el cupo máximo de crédito.

CUADRO No. 6

ZONAS DE FRONTERA

Para la aplicación de tasas de interés en Zonas de Frontera, se entiende por regiones fronterizas aquellas áreas del territorio nacional colindantes con los límites de la República de Colombia, cuyas relaciones económicas y sociales con los países vecinos justifican programas especiales de desarrollo regional que impulsen su progreso y su adecuada incorporación a la economía del país, y que faciliten la acción de mecanismos binacionales o multinacionales de cooperación y desarrollo fronterizo.

Los siguientes son los municipios definidos como zonas de frontera por el Decreto 3448 de 1983:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|---------------------------------|--|
| ANTIOQUIA | Arboletes, Carepa, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Necoclí, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Frontino, Uramita, Murindó, Vigía del Fuerte, San Juan de Urabá |
| ARAUCA | Todos los municipios |
| AMAZONAS | Todos los municipios |
| BOYACÁ | Cubará |
| CASANARE | Todos los municipios |
| CHOCÓ | Acandí, Unguía, Riosucio, Juradó, Bahía Solano |
| CÓRDOBA | Córdobas, Valencia, Tierralta, Canalete |
| CESAR | Todos los municipios |
| GUAJIRA | Todos los municipios |
| GUAINÍA | Todos los municipios |
| GUAVIARE | Todos los municipios |
| NARIÑO | Todos los municipios |
| NORTE DE SANTANDER | Todos los municipios |
| PUTUMAYO | Todos los municipios |
| SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA | Todos los municipios |
| VAUPÉS | Todos los municipios |
| VICHADA | Todos los municipios |